SC58 Doc. 16

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo octava reunión del Comité Permanente Ginebra (Suiza), 6-10 de julio de 2009

Interpretación y aplicación de la Convención

Examen de las resoluciones y las decisiones

EXAMEN DE LAS RESOLUCIONES CON ARREGLO A LA DECISIÓN 14.19

- 1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
- 2. En su 14ª reunión (CoP14, La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.19, que dice como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente debería revisar cualquier propuesta de la Secretaría para corregir errores que no sean de fondo o pequeños ajustes de redacción en las resoluciones en vigor y decida si deben remitirse a la Conferencia de las Partes. En los casos en que el Comité acepte las propuestas y considere que no es preciso remitirlas a la Conferencia de las Partes, puede encargar a la Secretaría que vuelva a publicar las resoluciones con las correcciones necesarias.

- 3. En su 57ª reunión (SC57, Ginebra, julio de 2008), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre reuniones integrado por Chile, Estados Unidos, Francia, Kenya, Nueva Zelandia, Reino Unido, *Humane Society International, SSN* y TRAFFIC, para revisar los documentos preparados por la Secretaría, para su consideración en la presente reunión del Comité Permanente.
- 4. De conformidad con la Decisión 14.19, el grupo de trabajo acordó proponer enmiendas con miras a:
 - a) armonizar la terminología y ajustarse a las prácticas editoriales de las Naciones Unidas;
 - b) mejorar la claridad de los textos;
 - c) corregir errores gramaticales u ortográficos;
 - d) actualizar los nombres y las referencias, según proceda;
 - e) eliminar redundancias o términos superfluos; y
 - f) garantizar que hay correspondencia entre los tres idiomas.
- 5. La revisión de redacción de las resoluciones está en curso y, hasta la fecha, se han revisado las resoluciones en vigor hasta la octava reunión de la Conferencia de las Partes (Kyoto, 1992) en español e inglés y hasta la cuarta reunión (Gaborone, 1983) en francés. En el Anexo 1 de este documento figuran las resoluciones en inglés con las enmiendas propuestas; en el Anexo 2 la versión española; y en el Anexo 3 la versión francesa. Cabe señalar que las enmiendas en un idioma no afectan necesariamente a las otras versiones. Salvo indicación en contrario, las recomendaciones reflejan un consenso en el grupo de trabajo. Cada enmienda va acompañada de una pequeña explicación, pero si fuese necesario, la Secretaría tendría sumo gusto en explicar detalladamente las razones de ser de las recomendaciones.
- 6. Se invita al Comité Permanente a revisar las propuestas en los Anexos y a aceptarlas o rechazarlas, o bien someterlas a la Conferencia de las Partes, con arreglo a lo enunciado en la Decisión 14.19.